Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Mutua Intercomarcal |
| **Fecha de la evaluación** | 30/04/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, no se realiza por lo tanto por la Mutua Intercomarcal.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según la información remitida por la entidad en 2020 no se recibió ninguna solicitud de acceso a información pública de la Mutua.

No se ha localizado en la web de la Mutua Intercomarcal información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La Mutua Intercomarcal no dispone de un enlace en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. De hecho su Portal de Transparencia enlaza al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

No se informa en consecuencia i sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad, ni sobre los medios habilitados para la presentación de dichas solicitudes ni se proporcionan instrucciones, explicaciones o ayudas para formularlas.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/04/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la Mutua Intercomarcal. De manera inmediata se emite un acuse de recibo.

Tramitación

Con fecha 11/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. En dicha comunicación se señala que desde el 5 de mayo la solicitud se encuentra en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y que este día es el que se considera para el inicio del plazo de un mes para resolver.

Resolución

* Con fecha 07/05/2021 se dicta resolución expresa en respuesta a la solicitud de información, se remite por correo electrónico un fichero con la información.
* La resolución está firmada por el Director Gerente de la Mutua.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un fichero Excel, lo que coincide con el formato solicitado.
* Se entrega la totalidad de la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha no recibido reclamaciones contra resoluciones de la Mutua Intercomarcal en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que La Mutua Intercomarcal no dispone de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que reseñar atribuibles al organismo.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, la Mutua Intercomarcal no recibió ninguna solicitud de acceso a información pública en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La Mutua Intercomarcal debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la Mutua Intercomarcal no dispone de un espacio en su Portal de Transparencia destinado al ejercicio del derecho de acceso, y por lo tanto, no informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. Tampoco proporciona información sobre los medios para la presentación de las solicitudes ni ofrece instrucciones o ayudas.

De hecho desde su Portal de Transparencia se redirige al Portal de Transparencia de la AGE.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el Portal de Transparencia en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la Mutua.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. No obstante cabe destacar dos cuestiones. En primer lugar, que la fecha que se toma como referencia para el cómputo del plazo de un mes para resolver es el 5 de mayo, fecha en la que la solicitud es recibida por la DG de Ordenación de la Seguridad Social y no la fecha efectiva de presentación de la solicitud, 30 de abril. En segundo lugar la resolución es de fecha anterior – 7 de mayo- a la comunicación del inicio de la tramitación -11 de mayo -.

La resolución emitida por el Director Gerente de la entidad, está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La notificación se efectúa por correo electrónico y la información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato solicitado.